

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	280	130	65	22.
Para el Reino...	360	180	90.	
Para Canarias e islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias....	440	220	110.	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos: Sras. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Al ocuparme de la organización del gran armamento que V. M. se ha dignado decretar, y que debe poner pronto y feliz término á la desastrosa guerra civil que devastó algunas provincias de la monarquía, no he podido menos de notar con complacencia el ardor con que todas las clases del Estado se apresuran á tomar parte en esta medida verdaderamente grandiosa, y sobre todo el noble entusiasmo con que todos los cuerpos militares ven el vasto campo de gloria que se les presenta para dar nuevas, y si es dable, mas relevantes pruebas, de la lealtad y patriotismo con que hasta el día se han immortalizado en defensa de los justos derechos de la Reina nuestra Señora, identificados con las libertades nacionales. Y como en este generoso entusiasmo, Señora, á nadie han cedido los beneméritos individuos del cuerpo de Guardias de la Real Persona, he creído que faltaría por mi parte á lo que exigen la justicia si no diese lugar á dichos individuos en la organización atriha indicada, estableciendo entre las bases de esta la admisión de aquellos en las armas de infantería y caballería del ejército, y en los cuerpos de milicias provinciales, según cada cual elija en consecuencia de su afición ó de sus intereses particulares. Esta disposición proporcionará desde luego al ejército un gran número de buenos oficiales cuya aptitud y nobles principios producirán sin la menor duda inmediatos y excelentes resultados, facilitando la instrucción, y anticipando por consiguiente el momento de utilizar las grandes fuerzas que van á aumentarse, y cimentando en ellas el espíritu de lealtad y patriotismo que brilla en tan distinguido cuerpo, ventajas que serán doblemente importantes si al propio tiempo se dignase V. M. resolver que las vacantes que resultasen en dicho Real cuerpo no se proveyesen por ahora á fin de conciliar con esta disposición la severa economía que reclaman las urgencias del Real erario. Fundado en todo lo expuesto tengo el honor de presentar á V. M. el adjunto proyecto de Decreto, seguro de que V. M. se dignará acoger benigneamente esta idea que me ha sugerido mi celo por el mejor servicio de la Reina mi Señora, y por el bien del Estado. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1835.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—El conde de Almodóvar.

### REAL DECRETO.

Desiendo proporcionar al cuerpo de Guardias de la Real Persona ocasion de emplear mas activa é inmediatamente el celo por la justa causa del trono legítimo y de la libertad de la patria, de que me ha dado y da diariamente las mas relevantes pruebas, he venido, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente:

1.º En la organización de que actualmente os estais ocupando para el grande aumento de fuerzas recientemente decretado, se dará lugar á los individuos del

cuerpo de Guardias de la Real Persona, colocándolos oportunamente en las armas de infantería y caballería del ejército y en las Milicias provinciales, estableciendo al efecto las bases generales que fueren necesarias, y que presentareis sin demora á mi Real aprobacion.

2.º Las vacantes que por esta disposición resulten en dicho Real cuerpo, no se proveyeran por ahora, á fin de conciliar esta medida con la economía indispensable que exigen las urgencias del erario. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de Diciembre de 1835.—A. D. Ildefonso Diez de Rivera.

Habiendo resuelto por mi Real decreto de esta fecha que en el aumento del cuadro de oficiales, que va á tener la infantería, caballería y Milicias provinciales por consecuencia del armamento de 1000 hombres, se dé colocacion á los Guardias de la Real Persona en la forma que en el mismo se indica, he tenido á bien determinar, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, que en la aplicacion de la citada gracia se observen las disposiciones siguientes:

1.º Se destina para los Guardias de la Real Persona que lo soliciten una tenencia de las que se aumentan en cada regimiento de Milicias provinciales, ó sean 43, que es el número de cuerpos de que consta esta arma.

2.º Asimismo se les reserva una subtenencia por batallon y una plaza de alférez por regimiento en cada uno de los de infantería y caballería del ejército.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán colocar desde luego 20 Guardias en las vacantes que dejan los 32 alféreces que deben pasar á la Guardia Real de caballería en virtud de la Real orden de 29 de Noviembre último.

4.º A los Guardias que pasen á Milicias se les declara el carácter de tenientes de infantería con opcion en provincia al medio sueldo de subtenientes.

5.º Las solicitudes de los expresados Guardias se pasarán con las ojas de servicio é informes correspondientes á la junta de inspectores, donde se clasificarán sus instancias y se les declarará la antigüedad con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

6.º Respecto á las solicitudes de los demas individuos correspondientes á otras clases en el Real cuerpo de Guardias, me reservo determinar en sus instancias particulares lo mas conveniente al servicio y al deseo de los interesados en razon á no ser posible establecer reglas generales sobre este punto.

7.º Atendiendo asimismo á lo que me ha expuesto el capitán comandante de la Real compañía de Guardias alabarderos, concedo á estos beneméritos individuos opcion á las subtenencias de infantería designadas en el artículo segundo á los Guardias de la Real Persona, debiendo dirigirse sus solicitudes á la junta de inspectores segun lo prevenido en el artículo quinto.

Las disposiciones contenidas en el presente decreto se tendrán como adicionales al de 16 de Noviembre último. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de Diciembre de 1835.—A. D. Ildefonso Diez de Rivera.

Instrucciones aprobadas con la propia fecha por S. M., y comunicadas á la junta de inspectores para llevar á efecto lo dispuesto en los antecedentes decretos.

En conformidad á lo que prescribe el artículo 3.º del Real decreto que S. M. se ha dignado expedir con esta fecha sobre la colocacion de los Guardias de la

Real Persona y Alabarderos en los cuerpos del ejército y milicias, la junta general de inspectores se arreglará para la clasificacion de los individuos de que en el mismo se trata á las disposiciones que siguen:

1.º No procederá á la clasificacion que se le comete hasta el día 1.º de Enero inmediato, á fin de que tengan tiempo los interesados de presentar sus solicitudes.

2.º Entre los que soliciten pasar de tenientes á milicias se preferirán los mas antiguos si exceden los aspirantes del número de plazas que se les designan en el artículo 1.º del Real decreto.

3.º Entre los que pidan pasar á caballería se preferirán tambien los mas antiguos, pero se atenderá á su talla, agilidad y circunstancias personales, especialmente á la de haber servido anteriormente en dicha arma.

4.º En la clasificacion de los subtenientes de infantería, se dará entrada á los Guardias de la Real compañía de Alabarderos que lo soliciten, pero será precisa circunstancia para obtener dicha gracia el haber servido de sargento al menos en el ejército ó milicias y el no pasar de 35 años de edad; bien entendido, que ni estos ni los Guardias de la Real Persona que hayan servido en cuerpos del ejército, han de tener colocacion en los regimientos en que hubiesen servido anteriormente.

5.º Los Guardias de la Real Persona que prueben cuatro años de servicio dentro ó fuera del cuerpo, disfrutarán la antigüedad de alféreces desde el día en que entraron de Guardias. Pero los que pasen de subtenientes á la infantería tendrán esta ventaja aunque no cuenten mas que un año de servicio. Los que salgan á tenientes de Milicias tendrán la antigüedad de tales en la infantería por la data de los despachos que se les expidan, disfrutando respecto á la antigüedad de subtenientes en los casos que puedan convenirles, las mismas ventajas que quedan concedidas á los que pasen de subtenientes á la infantería. Esta disposición se entenderá igualmente con los Guardias Alabarderos que pasen de subtenientes á la infantería.

6.º Verificada la clasificacion conforme á las reglas que quedan enunciadas, la junta dispondrá que una comision compuesta de los oficiales de infantería, caballería y Milicias que tiene en su secretaría correspondientes á las inspecciones de estas tres armas, se encargue del examen de los individuos, el cual se verificará con arreglo á las Reales órdenes de 15 de Julio y 1.º de Octubre del presente año, reduciéndolo á lo estrictamente necesario atendidas las circunstancias actuales. Por lo que respecta al examen práctico de los que hayan de ingresar en la caballería, la referida comision de oficiales se podrá de acuerdo con el inspector de dicha arma en los puntos que le sean relativos, resolviendo por sí la junta de inspectores sobre cualquier duda que ocurra.

7.º Si el aspirante no fuere aprobado en el examen, se le dará un mes de término para que se presente á sufrirlo de nuevo, y si, contra lo que debe esperarse, volviere á ser reprobado, quedará sin curso su solicitud.

8.º El que desempeñe las funciones de Presidente en la comision de examen podrá entenderse directamente con los interesados y con los cuerpos de que procedan en cuanto diga relacion á este asunto.

9.º Instruido el expediente de cada individuo con las notas de aptitud y demas que convenga, se pasará á este ministerio de la Guerra á fin de que pueda recabar la resolucion de S. M., y expedirse las órdenes oportunas. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes en la junta que preside. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Diciembre de 1835.—Almodóvar.

## SEÑORA:

Honrado por V. M. con el ministerio de lo Interior, que reúne en el día todas las atribuciones de los que en otra época se llamaron de la Gobernación de la Península y de la Gobernación de Ultramar, desde luego fue mi principal cuidado examinar el orden y método interior que se observaba en los trabajos de tan útil como vasto establecimiento. A V. M. no se oculta que este orden es el que debe dar el impulso conducente á las tareas de los individuos empleados en él y al grandioso objeto de su instituto; y aunque por resultado de mis observaciones estoy convencido de las ventajas producidas en virtud del Real decreto de 9 de Abril último, en que para mayor expedición se distribuyeron dichos trabajos en secciones, y en virtud también del reglamento aprobado por V. M. en 16 del mismo, fijando el orden para el despacho de los negocios, bajo cuyas disposiciones se han resultado en este tiempo mas de 30 expedientes, me ha parecido sin embargo que todavía puede adoptarse alguna variación, que ofreciendo economía de gastos, acelerare el curso y ordenado despacho de los asuntos.

Por la planta dada á esta Secretaría del Despacho en el mencionado Real decreto consta de un subsecretario, seis gefes de otras tantas secciones, seis oficiales primeros de estas, seis segundos y seis terceros; y si bien este número de individuos y de los auxiliares que hay en el día no es excesivo para una Secretaría de tan extensas atribuciones, que teniendo asignados 132 negociados, cuenta hoy con la entrada anual de 250 expedientes, y con mas de 300 Reales órdenes de salida, puede en mi concepto admitir, entre otros ahorros, el de un gefe de seccion y de un oficial; y grado de positivos estos ahorros, porque aunque para hacerlos seria preciso aumentar algun otro auxiliar, si se echase mano para estos destinos de cesantes con sueldo ó bien distinguidos por sus luces, no serian de recargo para el Erario. Por este plan asignando á la Subsecretaría los negocios propios de su instituto, y dotándola con dos oficiales y un auxiliar para desempeñarlos, podrían reducirse las secciones á sola cinco, cada una con tres oficiales y un auxiliar, verificándose con esto la economía ya indicada, y la notable ventaja de poder concentrar mas y distribuir mejor los negocios; y es claro que si las circunstancias que hoy nos afligen, aumentan prodigiosamente por sí mismas el número de expedientes, llegado que sea el deseado día de la terminacion de estos males, y de que las diputaciones provinciales, los ayuntamientos y demas corporaciones protectoras del bien público puedan dedicarse con celo y calma al desempeño de sus nobles encargos, los negocios tendrán indudablemente una disminucion notable, á la que deberá seguirse la proporcionada de los individuos empleados en este Ministerio. Interin llega esta apetecida época, parece forzoso no resistirse á la impertinente ley de la necesidad, y dedicarse únicamente á la clasificacion y distribucion de los negociados del modo mas conveniente; y en mi concepto la que tendré en breve el honor de proponer á V. M.; es la mas sencilla, á la par que análoga á la homogeneidad y relacion que debe haber entre los asuntos en que cada seccion entienda. V. M. hallará en dicha clasificacion la novedad de crearse un gran negociado general de Ultramar, otro no menos extenso de indiferente general, y otro de cuenta y razon, no siendo necesario en cuanto al primero probar la ventaja de que reunidos en un punto central todos los asuntos gubernativos de nuestras queridas provincias de Ultramar, puedan ser atendidos y despachados con igual preferencia á los de la Península: por lo que hace al segundo, como que ha de componerse de la multitud de asuntos ya resueltos en otros ministerios, y que vienen á este para su cumplimiento en la parte que le toca, y tambien de los procedentes de corporaciones y dependencias del mismo, para darles el curso que corresponde, no admite duda que con la centralizacion de todos ellos se evitará la confusion que se advierte, desahogando al mismo tiempo á las demas secciones de conocer como accidentalmente en ellos; y con respecto al tercero, una vez creadas por Real decreto de 16 de Octubre último la Contaduría y Pagaduría de este Ministerio, que ya en otro tiempo existieron, no se puede prescindir de radicar en un especial negociado de la Secretaría los asuntos que procedan de unas oficinas tan importantes. Con estas variaciones, en cuanto á la planta de la Secretaría, es de esperar que se haga el servicio con exactitud y orden, y me persuado que con el reglamento interior que ya está preparado para presentarle, si V. M. me lo permite, á su Real aprobacion, se logrará ademas mayor brevedad y método en el curso y despacho de los negocios.

A esta brevedad y método debe unirse la mayor economía posible, y por lo tanto no debo dejar pasar esta ocasion sin manifestar á V. M. con la franqueza que forma mi carácter, que el precitado plan para el arreglo de esta Secretaría, si bien excede algun tanto en su importe á la cantidad designada á este objeto en el presupuesto del presente año, producirá no obstante una positiva economía de unos 136,000 rs. anuales,

como se deduce del estado comparativo de la planta que rige desde la citada fecha de 9 de Abril último y la que ahora propongo para lo sucesivo: mas no debo tampoco omitir que despues de la creacion de este Ministerio en Noviembre de 1832 ascienden ya á 1,369,657 reales vellon las sumas de economía al año que se han verificado á consecuencia de las supresiones de establecimientos, cuyas atribuciones se han refundido en la mayor parte en este, recargando extraordinariamente los trabajos y negociados de esta Secretaría del Despacho. Antes, pues, de haberse dignado V. M. aprobar en 9 de Abril último la planta que hoy rige, fue suprimida por Real decreto de 11 de Enero del año próximo pasado la direccion general de Propios, que constaba de veinte oficiales, ocho escribientes, meritorios, y otros dependientes, cuyo presupuesto de sueldos y gastos era anualmente de 395,500 rs. y se redujo á una comision de tres oficiales y un escribiente, que ha auxiliado y debe continuar auxiliando en esta Secretaría los trabajos de tan vasto é importante ramo; y asimismo fue tambien suprimida la junta suprema de Caballería, y con ella el presupuesto de sueldos, gratificaciones y gastos importantes, deducidos los haberes de sus cesantes, 433,206 rs. y despues del mencionado Real decreto de 9 de Abril último fue adoptada por las Córtes la supresion de la junta de Fomento de la riqueza del reino, cuyo gasto se graduaba en 770 rs.; y últimamente, por el Real decreto de 4 de Octubre del presente año ha desaparecido la Superintendencia general de policía, que con su secretaría, contaduría y tesorería producía un gasto en lo personal y partidas de escritorio de 526,951 rs. al año. Con tan clara demostracion queda bien probada la natural tendencia que hay constantemente en este Ministerio á la reduccion de todo gasto no indispensable, y la certeza de que la planta que rige, y menos la que presento, no admiten por ahora mayor economía.

Pero como todos estos conatos en favor del bien público quedarían en lo principal inutilizados, si no se cortase para siempre el envejecido abuso de pretender el favor disputar al mérito y los servicios lo que de justicia se les debe, aprovecho esta ocasion para proponer á la rectitud de V. M. el mejor medio de conseguirlo, y de constituir la carrera civil-gubernativa en aquel orden de entrada y ascensos de que hasta aqui carecía.

Si V. M. se dignase aprobar el adjunto proyecto de decreto, quedará consignada en él la base con que se pueden conseguir ambos objetos, sin que por los principios que en él se sientan, quede restringida de un modo especial, y limitada la facultad de que en un Gobierno responsable debe gozar un Secretario del Despacho para proponer á V. M. los que le hayan de auxiliar en su difícil encargo; porque al fin teniendo este Ministerio entre otras atribuciones las del gobierno económico y político de los pueblos, la instruccion pública en todos sus ramos, la aplicacion de las ciencias naturales y exactas á los caminos, canales, minas, y todo cuanto contribuye al fomento de la agricultura, el comercio, la industria, en suma, á la prosperidad de nuestro suelo, fácil es conocer que considerando todo esto como facultativo, deben tambien serlo mas ó menos cuantos directa ó indirectamente intervengan en su manejo; y como sin ensayos preliminares no sea razonable presumir que lo sean, de aquí es que conviene que antes de empezar la carrera de los empleos civiles acrediten que se hallan preparados con los conocimientos necesarios para desempeñarlos, habiéndose dado á conocer en el servicio de otros destinos análogos, ó habiendo adquirido opinion por sus obras literarias.

Hasta aqui, Señora, solo he indicado las variaciones que la estricta economía y la mas pronta y mejor expedicion de los negocios de esta Secretaría reclamaban; pero V. M. me ha de permitir que me atreva á proponerle otra, que aunque al parecer de nombre, no deja de ser atendible y aun importante en un Ministerio, en que por estar en mayor contacto con las ciencias, las artes y las letras, conviene que nada en cuanto sea posible exista de vago ni mal determinado. El nombre de lo Interior que lleva hoy, dispénsese V. M. que manifieste no es exacto, así por carecer en realidad de referencia á otro que se denominase en sentido opuesto, como porque parece limitar su accion á un centro, teniendo que extenderla á islas como las de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, separadas á 30 y 50 leguas de nosotros. Esta circunstancia, y la de ser demasiado circunscrita la denominacion de Fomento que tuvo en su creacion, me animan á proponer, de acuerdo con mis ilustrados compañeros, que han convenido en la exactitud de estas razones, que V. M. se sirva restituírle el nombre de Gobernacion que se le dió en su origen, y que por ser castizo, repetido en nuestras crónicas y antiguos monumentos políticos, le conviene con mas propia significacion, y mas si se le añade del Reino, mediante á que parte integrante de él son y siempre fueran sin distincion alguna nuestras posesiones ultramarinas.

Guiado pues de tales principios, y sobre todo del mas vivo deseo de mejorar el servicio de V. M. y de la nacion que tan solícitamente gobierna, me atrevo á presentarla los dos adjuntos proyectos de decretos, por

si mereciesen su soberana aprobacion. Madrid 4 de Diciembre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Martín de los Heros.

## REALES DECRETOS.

Conviniedo que para lo mejor y mas propia significacion de las atribuciones del Ministerio de lo Interior se le dé un nombre análogo á ellas, que explique al mismo tiempo que son extensivas á las provincias ultramarinas de la monarquía, oído el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II lo siguiente:

Artículo 1º El Ministerio creado por Real decreto de 5 de Noviembre de 1832 con la denominacion de Secretaría de Estado y del despacho del Fomento general del Reino, y que por otro de 13 de Mayo del año próximo pasado obtuvo la de lo Interior, llevará en adelante la de Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino.

Art. 2º Sus atribuciones serán las mismas que le fueron declaradas en los mismos Reales decretos, y hoy conservas.

Art. 3º La seccion denominada de lo Interior en el Consejo Real de España é Indias, se nombrará en lo sucesivo seccion de la Gobernacion del Reino, sin que por eso se disminuya en nada la parte de atribuciones correspondientes al referido Ministerio, que tiene á su cargo la seccion de Indias del mismo Consejo Real. Tendrálo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Real sitio del Pardo á 4 de Diciembre de 1835.—A. D. Martiu de los Heros.

Teniendo presente que segun el resultado producido á consecuencia del Real decreto de 9 de Abril de este año, en que se fijó la planta que tiene la Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior, solo pueden hacerse algunas ligeras variaciones, que la experiencia ha acreditado ser conducentes para la mejor distribucion y mas pronto despacho de los negocios, juntamente que para la mayor economía en los gastos, he tenido á bien en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II decretar lo siguiente:

Artículo 1º La Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior, que en virtud de Real decreto de esta misma fecha se llamará en lo sucesivo de la Gobernacion del Reino, constará del Subsecretario, cinco gefes de seccion, cinco oficiales primeros de seccion, cinco segundos y cinco terceros, y dos oficiales mas destinados á la Subsecretaría, todos nombrados por Real decreto; constará ademas de un archivero con el carácter, antigüedad y ascensos de oficial, nombrado tambien por Real decreto; y de cuatro oficiales del archivo nombrados por el Secretario del Despacho en virtud de Real orden.

Art. 2º El Subsecretario gozará del sueldo de 600 reales anuales en lugar de los 600 que hasta aqui tuvo; y los gefes de seccion, oficiales, oficial archivero, y oficiales del archivo conservarán los respectivos sueldos asignados por el mencionado Real decreto y resoluciones posteriores, así como el orden de ascensos que está establecido.

Art. 3º Podrán nombrarse por el Secretario del Despacho en virtud de Real orden seis auxiliares con negociado, dotados con 120 rs. cada uno, eligiéndolos con preferencia entre los cesantes que disfruten sueldo aproximado á este, ó que reúnan las circunstancias que se expresarán en este decreto. Estos auxiliares serán destinados por el Secretario del Despacho á los trabajos de la secretaría segun estime conveniente.

Art. 4º El número de escribientes, porteros y demas dependientes de la Secretaría y archivero será el preciso para el servicio, y el orden de ascensos en las respectivas clases será el mismo que existe.

Art. 5º Las referidas cinco secciones serán iguales en consideracion.

Art. 6º Me propondeis á la mayor brevedad un reglamento interior para la distribucion de negociados entre la Subsecretaría y las secciones, en el cual se determine el orden que haya de seguirse en los trabajos de toda la secretaría, y al que deberán sujetarse en lo posible los de las secretarías de los gobiernos civiles.

Art. 7º La tercera parte por lo menos de las vacantes que ocurran de gefes de seccion, será destinada para gobernadores civiles que hayan servido este destino mas de dos años, dando pruebas de laboriosidad y celo por el bien público.

Art. 8º La tercera parte de las vacantes que ocurran de oficiales de seccion, será destinada para secretarios de gobiernos civiles, que hayan servido este destino por lo menos tres años dándose á conocer por su celo, conducta é instruccion: las otras dos terceras partes serán para ingenieros de minas y caminos, para catedráticos y profesores de universidades y colegios, que hayan enseñado con aplauso y utilidad conocida mas de tres años en las primeras y de cuatro en los segundos, para literatos y sábios conocidos por sus escritos, y para empleados en correos, sanidad, juntas de Comercio y demas ramos dependientes de este ministerio.

Art. 9º Los oficiales de él podrán por este medio optar á gefes de seccion, sirviendo gobiernos civiles el

tiempo prescrito, ó los destinos superiores en otros ramos.

Art. 10. Los auxiliares podrán optar despues de servir dos años en la Secretaría á la cuarta parte de las vacantes que ocurran de secretarías de los gobiernos civiles. Para ser nombrados auxiliares ó tendrán la preferente circunstancia, que se ha dicho, de ser cesantes con un sueldo aproximado á 120 rs., ó deberán contar seis años de estudios en universidad ó en colegio de humanidades, ó haberse dedicado durante un tiempo igual á las ciencias naturales y exactas, ó ser conocidos por sus producciones literarias, debiendo en todo caso acreditar que no carecen de conocimientos en economía política y jurisprudencia civil.

Art. 11. Los oficiales del archivo podrán ser considerados como los auxiliares por lo tocante á su salida.

Art. 12. Para escribientes se preferirá á los cesantes con sueldo, debiendo ser mas atendidos los que hubieren estudiado por lo menos las humanidades ó las matemáticas elementales ó cualquiera de las ciencias naturales, y escribir además con velocidad, claridad y corrección. Acreditando en la Secretaría por dos años su aptitud y conducta, podrán optar á oficiales del archivo ó á oficiales primeros de las secretarías de gobiernos civiles, guardando alternativa con otros empleados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= En el Pardo á 4 de Diciembre de 1835.=A. D. Martin de los Heros.

Teniendo presentes los dilatados servicios, aptitud y demas circunstancias recomendables de D. Ignacio Ordovás, jefe de seccion de la Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior, que por decreto de esta fecha se denominará de la *Gobernacion del Reino*, en nombre de mi excelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II he venido en conferirle el empleo de Subsecretario de la misma con el sueldo de 500 rs. anuales, que por otro decreto de este dia se señala á este destino. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= En el Real Sitio del Pardo á 4 de Diciembre de 1835.=A. D. Martin de los Heros.

#### REAL DECRETO.

Queriendo extender la maternal solicitud de que di una prueba positiva en mi Real decreto de 19 de Noviembre último en beneficio de los habitantes de Valencia, Mallorca y Cataluña, á los demas pueblos de la monarquía no menos acreedores á mis desvelos en promover su felicidad, aliviándoles, en cuanto lo permitan las circunstancias, de los sacrificios pecuniarios que son llamados á unir á los personales que con tanta lealtad prestan en defensa de los legítimos derechos de la REINA y de las libertades públicas; y convencida de que los repetidos actos de desprendimiento, que tan á gusto mio he ofrecido en las aras de una patria con cuya suerte estoy identificada, y bajo de cuya égida me he colocado confiadamente con el sagrado depósito de la inocente REINA, que hoy es la esperanza, y formará un dia las delicias de esta nación, serán considerados por mis fieles españoles, y muy especialmente por sus representantes, para mirar con interes por el decoroso sosten de la Real casa, cuando haya terminado felizmente la época de tantos y tan gloriosos sacrificios; he venido en decretar, en nombre de la REINA mi muy querida Hija, lo siguiente:

1.º Desde el 1.º de Enero de 1836 aplico el producido de las once encomiendas que usufructuó el infante D. Antonio, y que hoy dia posee la REINA como gran Maestro de las Ordenes militares, á excepcion de la parte de estas que hubiere sido enagenada, á las nuevas cargas del Estado.

2.º El pago de sueldos á los empleados del ramo, cumplimiento de cargas anejas á las referidas encomiendas, viudedades y pensiones que procedan de título oneroso, se verificará por el Estado, en los términos que dispusiere mi Secretario del Despacho de Hacienda.

El mayordomo mayor de la REINA lo tendrá así entendido, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= Pardo 6 de Diciembre de 1835.=Al marques de Valverde, mayordomo mayor de la REINA.

#### ESPAÑA.

Madrid 7 de Diciembre.

#### CORTES.

#### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Session de este dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Se abrió á las dos y media, y habiéndose leído el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Presidente expresó que la comision de Poderes tenia la palabra.

Se leyó el dictamen de dicha comision, relativo á los poderes y aptitud legal de D. José Espinosa de los Monteros, electo Procurador por la provincia de Córdoba, acerca de los cuales opinaba que debían aprobarse.

Acto continuo fue aprobado el dictamen de la comision; y en su consecuencia entró á jurar, y tomó asiento dicho señor Procurador.

El Sr. Presidente: «La comision nombrada para presentar á S. M. la respuesta del Estamento al discurso del trono, va á evacuar su encargo.»

Salió en efecto la comision, quedando la sesion suspendida.

Regresó á las cuatro menos cuarto.

El Sr. Presidente: «La comision ha desempeñado su encargo; ha depositado en manos de S. M. la respuesta al discurso de apertura, la que ha recibido con suma bondad.» Manifestó que no habia ningun asunto pendiente, y dijo que cuando la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley de elecciones presente sus trabajos, se avisará á los señores Procuradores; y acto continuo se levantó la sesion.

S. M. la REINA Gobernadora llegó á Palacio á las dos de la tarde.

A las dos y media recibió en su trono la comision del Estamento de Próceres, presidida por el Vicepresidente el Sr. duque de Rivas; y á las tres la del de Procuradores, presidida por el Sr. D. Javier Isturiz.

Una y otra comision presentaron á S. M. la contestacion de sus respectivos Estamentos al discurso de apertura de las Cortes.

La del Estamento de ilustres Próceres fue como sigue:

#### SEÑORA:

El Estamento de Próceres del Reyno se presenta á V. M. á ofrecer de nuevo á sus pies su fidelidad y su respeto, y al mismo tiempo los sentimientos de la mas viva y pura gratitud.

Segunda vez ha abierto V. M. el santuario de la representación nacional; y otra vez ha manifestado allí la benevolencia y confianza que la animan hácia el pueblo magnánimo, que gobierna á nombre de su Hija la REINA ISABEL II, nuestra Señora. La lealtad y sensatez de los españoles, como ha manifestado V. M. solemnemente, son sin duda grandes y admirables; pero no lo son menos la generosa disposicion del ánimo de V. M., y su noble teson en llevarnos por el camino de la libertad política, que su augusto dedo nos señaló en un principio, y de los adelantamientos sociales que nos consiguen á ella. A esta íntima union de V. M. con su pueblo no hay dificultad que se resista, ni estorbo que no se allane, ni triunfo que no se facilite. El mundo político, que nos consideraba ya perdidos en el torbellino de nuestras pasiones, ha visto con admiracion, y acaso con asombro, que la voz de V. M., oída con entusiasmo aun en medio de la agitacion, ha sabido serenar las tempestades, y salvar la majestad del trono y la libertad del Estado de la deshecha borrasca que corrían.

El Estamento congratula á V. M. por la halagüeña esperanza que nos presenta, de que sin recurrir al ruinoso arbitrio de los empréstitos, ni á un doloroso recargo en los tributos, su Gobierno hallará recursos para acabar con las facciones, hacer frente á las stenciones ordinarias del Estado, mejorar la suerte de sus acreedores, y consolidar el crédito. Digna es tan grata y hermosa perspectiva del Gobierno, en quien V. M. ha depositado su confianza; y el Estamento contribuirá con todo ahinco en cuanto esté de su parte, al cumplimiento y realizacion de esta magnífica promesa.

No menos gratas, y ya realizadas, se ven las consecuencias del tratado de la cuádrupla alianza, en la sincera y útil cooperacion de los aliados de V. M. para sostener el trono de nuestra REINA contra los embates de la faccion. El Estamento de Próceres felicita igualmente á V. M. por ello, y no duda que la sinceridad y eficacia de esta cooperacion se den á conocer cada dia mas con ventaja nuestra y con escarmiento de nuestros enemigos.

Al decoro y dignidad del trono de vuestra Hija, no menos que á su firmeza, contribuye tambien la buena inteligencia en que se halla el Gobierno de V. M. con los Estados que han reconocido á ISABEL II, y de cuyos Gobiernos continúa V. M. recibiendo muestras de adhesion y amistosa simpatía. Manténganse en buen hora los demas en la línea de suspenso política que adoptaron una vez; pero V. M. fuerte con la lealtad de su pueblo, fuerte con los principios de Gobierno que sigue, tan conformes con la civilizacion europea, sabrá guardar con esos Estados la circunspeccion y el decoro que corresponden á la grande nacion que V. M. gobierna, y esperará con una noble y tranquila seguridad el momento, en que al fin vengan á reconocer la legitimidad y la razon.

Necesario era ya que se terminasen las desavenencias que nos separaban de nuestros hermanos de América, y unidos otra vez, en el modo que es ya posible, los lazos de la metrópoli española con las que en otro tiempo fueron colonias suyas. V. M. se ha dignado decirnos, que para conseguir este laudable objeto se han entablado negociaciones con aquellos nuevos Estados; y en prueba de la confianza que las Cortes la inspiran se propone consultarlas sobre un negocio de tanta importancia. El Estamento de Próceres agradece esta nueva muestra de aprecio que V. M. la dispensa, y concurrirá por su parte con la mayor satisfaccion á que se llenen las miras justas y nobles de V. M.; cifradas sin duda en que este pacto deseado de concordia, haga revivir y refuerza los vínculos morales que nos unen con aquellas regiones, y que las ventajas constantes y reciprocas que de ellos resulten, consoliden y perpetúen la reconciliacion de los españoles de ambos mundos.

Grandes son, aunque no desiguales á su mérito y por lo mismo justos, los elogios dados por V. M. al ejército valiente y leal de vuestra augusta Hija. El Estamento de Próceres une su voz con la de la nacion toda, á tan merecido aplauso; y acompaña á V. M. en estos sentimientos de agradecimiento y de alabanza. Ni menos dejará de convenir en la necesidad del extraordinario aumento que V. M. se ha propuesto darle. La naturaleza de la guerra que sostenemos y las circunstancias locales que la acompañan, exigen este acrecentamiento por que

sus heroicos esfuerzos sean coronados con un éxito pronto y venturoso. A la fidelidad y bizarría española no es penoso sacrificio alguno cuando se trata de mantener los derechos de ISABEL II, y la independencia y libertad del Estado. Pruebanlo incontestablemente la prontitud con que en todas partes se prestan los pueblos al sorteo militar, y los innumerables donativos que de todas las clases y todos los dias se presentan en ofrenda ante las gradas del trono: en esta honrosa poética, los españoles saben, como tantas veces lo han hecho, mostrarse menos avaros de sangre y de dinero, que codiciosos de honor y de laureles.

A la recomendacion de las virtudes guerreras, asocia V. M. la idea de las recompensas que ha dado y se propone dar á tan relevantes servicios. La casa de inválidos y el colegio de la Union, proyectados por V. M., el primero para alivio de militares imposibilitados, el segundo de huérfanos de españoles que hayan sido víctimas de los facciosos, especialmente los que pertenecian á los alistados en la Guardia nacional, son pensamientos grandes y benéficos, dignos del generoso corazón de V. M. El Estamento de Próceres no puede menos de aplaudirlos, como todo cuanto pueda contribuir al honor y ventaja de los defensores de la patria. Esperamos, sí, que asegurados en cimientos sólidos de comodidad y abundancia, no presenten estos establecimientos las dificultades que se han experimentado en otros de su clase, y que el bienestar y el agradecimiento de sus alumnos añadan con sus bendiciones este nuevo timbre al augusto nombre de su esclarecida Fundadora.

No contenta con esta demostracion de interes para con la Guardia nacional, V. M. piensa hacer mejoras saludables en su organizacion, que contribuyan á elevarla á cuanta perfeccion sea posible. Cuando V. M. lo ordene, se ocupará el Estamento de ellas, y contribuirá, en la manera que su celo y luces alcancen, á que se realicen las miras de V. M. respecto de esta importantísima institucion, apoyo esencial de la libertad pública y del órden.

Con igual deseo que respeto aguarda el Estamento la hora de deliberar sobre los tres proyectos de ley, que pueden considerarse como el objeto principal de las presentes Cortes. Con estas disposiciones legislativas es de esperar que acabe de calmarse la impaciencia y anhelo de los españoles (por bases fundamentales que aseguren la libertad política, á que V. M. los ha llamado. La ley electoral dará el ensanche debido á la representación pública, y formará una tribuna parlamentaria capaz de expresar todos los intereses y necesidades nacionales. En la libertad política de la imprenta se reconocerá y fijará el legítimo ejercicio de un derecho que es condicion precisa de todo Estado libre. La última, en fin, relativa á la responsabilidad ministerial, manifestará á la Europa toda, que V. M. quiere el Gobierno representativo con todas sus consecuencias; porque donde los agentes del poder no son responsables ante la nacion de un modo positivo y solemne por los actos de su autoridad, la libertad es una quimera, el Gobierno representativo una ilusion, los ministros son Reyes, los ciudadanos esclavos.

No es desconocida al Estamento de Próceres la dificultad suma que envuelve la pronta formacion de un plan completo de hacienda, y por lo mismo no extraña que el Gobierno de V. M. se haya abstenido de presentarle ahora. Ciertamente este ramo vastísimo necesita de reformas y mejoras prontas y radicales; tanto mas difíciles, cuanto es mas necesario proceder en ellas con circunspeccion y cordura. Nuestra situacion, así respecto de nuestra deuda exterior, como de la interior que quedó por arreglar en las Cortes pasadas, nos prescribe mucho detenimiento y reserva para que no destruyamos sin haber edificado antes, ni el crédito padezca dentro y fuera por innovaciones sobrado aceleradas. No duda, Señora, el Estamento, vistas las luces y experiencia que asisten á vuestro Gobierno, que en las modificaciones que intenta en este ramo, proceda con la cautela debida, y que sabrá unir felizmente la resolucion con la prudencia. V. M. le juzga acreedor á que se le dé la confianza que propone: no se la negará tampoco el Estamento de Próceres en los casos que convenga.

La administracion de justicia ha recibido de V. M. mejoras muy importantes, y la espera todavia mayores luego que se presenten los nuevos códigos que con tanta antelacion estan encargados por V. M. á diferentes comisiones. El Estamento rinde á V. M. las debidas gracias por la particular atencion que ha tenido á bien poner en el arreglo de la autoridad judicial, en cuyo recto ejercicio descansa muy principalmente el órden de las sociedades, y consiste la estabilidad de los tronos.

No menos útiles reformas se preparan por V. M. respecto de uno y otro clero, con las cuales espera la nacion ver restablecida la armonia que en toda sociedad bien organizada debe reinar entre la autoridad civil y la autoridad eclesiástica. Entre tanto, por consecuencia de sucesos, que se abstiene de calificar el Estamento imitando la prudente reserva de V. M., una parte del clero regular padece los rigores de la miseria y del desamparo. V. M. ha ofrecido presentar un proyecto de ley que fije de una manera decorosa la suerte de los individuos de esta clase: hemos oido con grande satisfaccion esta benéfica promesa, y concurrirnos gustosos á una disposicion, que reclama poderosamente á un tiempo la religion, la humanidad, la justicia y la conveniencia pública.

En cuanto á las demas medidas administrativas de que V. M. hace mencion, el Estamento de Próceres no puede menos de aprobar las miras y tendencia á que propenden, y felicita á V. M. por el cuidado y vigilancia de su Gobierno en objetos de tan notoria utilidad. Tales son el buen aprovechamiento de los montes, el acertado arreglo de propios y de pósitos, la remocion de los obstáculos naturales y políticos que se oponen á la fácil comunicacion por tierra y agua, las mejoras ya hechas y que se proyectan hacer en la ensenanza pública. Pero entre los adelantamientos á que V. M. se refiere, ningunos merecen tanta atencion como las leyes orgánicas de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, planteadas á consecuencia del voto de confianza que otorgaron á su Gobierno las últimas Cortes. El Estamento concurrirá en las ac-



tuales, con todo el celo de que es capaz, á que reciban el aumento y perfeccion posible...

Estas son las ideas que han excitado en el Estamento de Próceres del Reino las palabras proferidas por V. M. en el seno de las Cortes...

Madrid 27 de Noviembre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Gonzalez de Vallejo, Presidente...

La del Estamento de Sres. Procuradores fue la siguiente: SEÑORA.

Los Procuradores del reino, congregados segunda vez para el desempeño de las altas funciones de su encargo...

Pronta siempre á escoger medios eficaces para realizar esperanzas tan sólidas y lisonjeras...

Las pruebas repetidas que los Soberanos signatarios del tratado de la cuádruple alianza continúan dando á V. M. de su adhesión á los principios consignados en él...

gases, que segun el convenio hecho con S. M. F. vuestra muy amada Prims; y como consecuencia de aquel tratado...

No sin placer se ha enterado el Estamento de que se hallan pendientes negociaciones con los Estados de la América española...

Acreeor, muy acreedor es el valiente ejército español á los elogios que su fidelidad y constancia han merecido á V. M. y los beneficios dispensados á los pechos generosos...

Una es la voz, uno el sentimiento de los españoles cuando se trata de contribuir á la pronta terminacion de la guerra de las provincias...

Quien conozca los prodigiosos efectos del entusiasmo, y la influencia de los nombres sobre las cosas...

Feliz ha sido, Señora, y propio de los sentimientos maternales de V. M. el establecimiento del colegio de la Union...

Los tres proyectos de ley sobre elecciones, libertad de imprenta, y responsabilidad ministerial que V. M. considera...

Los decretos dictados por V. M. en el ramo de Hacienda, señaladamente el que se dirige á disminuir las condenas por causa de contrabando...

Mucho celebra el Estamento que entre tantas atenciones no se haya perdido de vista la suspirada ordenacion de los códigos...

Los Procuradores, Señora, unen su voz á la de V. M.

para dar gracias á la divina Providencia por el buen estado de la salud pública y la suficiente cosecha de este año...

Los bienes de propios, los montes y los pechos han llamado particularmente la atención de V. M. y el Estamento se dedicará con empeño á la discusion de la ley acerca de la enagenacion de los primeros...

Un paso de la mayor consecuencia para facilitar las comunicaciones interiores es el convenio celebrado con S. M. F. sobre la navegacion del Duero...

Las últimas palabras, Señora, que ha dirigido V. M. á las Cortes expresan los felices resultados que se promete de la lealtad, patriotismo y sabiduria de los Representantes de la nacion...

Habiendo tenido á bien la REINA Gobernadora resolver que el Sr. duque de Frias, actual embajador de la REINA...

Al mismo tiempo, y como un público testimonio del aprecio que merece á la REINA Gobernadora el activo y desinteresado celo con que, en diferentes cargos y comisiones...

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS. Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00. Titulos al portador del 5 p. 100, 33 y 60 d. f. 6 vol.

Table with columns for location (Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Londres, Paris) and exchange rates for various currencies and gold/silver.